

Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIPILO CANOVAS GARCIA

ORDEN de 30 de abril de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.896, interpuesto por don Antonio Gálvez Brouet

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 6 de octubre de 1961 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.896, interpuesto por don Antonio Gálvez Brouet contra Resolución de este Departamento de 6 de octubre de 1960, sobre separación del mismo del cargo de Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Gálvez Brouet contra la Orden comunicada del Ministerio de Agricultura fecha 6 de octubre de 1960 a que se contraen las presentes actuaciones, debemos declarar y declaramos ajustado a Derecho el mencionado acto administrativo, que quedará firme y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de mayo de 1962 por la que se aprueba la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de San Cipriano de Villadabad (La Coruña)

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 1 de marzo de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Cipriano de Villadabad (La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de San Cipriano de Villadabad (La Coruña).

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de San Cipriano de Villadabad (La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 1 de marzo de 1962.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria, la red de caminos principales y galerías de captación de aguas, incluidas en esta primera parte del plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio de Concentración Parcelaria, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos principales.—Fecha límite de presentación de proyectos, 15-6-1962; fecha límite de terminación de las obras, 1-8-1963.

Obra: Galería de captación de aguas.—Fecha límite de presentación de proyectos, 15-7-1962; fecha límite de terminación de las obras, 1-3-1963

Cuarto. Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1962.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 9 de mayo de 1962 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Cosme de Antes (La Coruña)

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 29 de marzo de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Cosme de Antes (La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de San Cosme de Antes (La Coruña).

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Cosme de Antes (La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 29 de marzo de 1962.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos principales, incluidas en esta primera parte del plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y la ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio de Concentración Parcelaria, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos principales.—Fecha límite de presentación de proyectos, 1-6-1962, fecha límite de terminación de las obras, 1-7-1963.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1962.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 9 de mayo de 1962 por la que se aprueba la primera parte del «Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria» de Mocejón (Toledo)

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 18 de mayo de 1961 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Mocejón (Toledo).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de

febrero de 1960 el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Mocejón (Toledo).

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Mocejón (Toledo), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 18 de mayo de 1961.

Segundo. Las obras incluidas en esta primera parte del plan son:

- a) Red de caminos.
- b) Captación de aguas para la transformación en regadíos.
- c) Red de acequias.
- d) Red de saneamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960 se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las incluidas en los apartados a), b) y d), y como mejoras agrícolas realizadas con motivo de la concentración, la incluida en el apartado c).

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos.—Fecha límite de presentación de proyectos, 1-6-1962; fecha límite de terminación de las obras, 30-6-1963

Obra: Captación de aguas para la transformación en regadíos.—Fecha límite de presentación de proyectos, 1-6-1962; fecha límite de terminación de las obras, 30-6-1963

Obra: Redes de acequias.—Fecha límite de presentación de proyectos, 1-6-1962; fecha límite de terminación de las obras, 30-6-1963.

Obra: Red de saneamiento.—Fecha límite de presentación de proyectos, 1-6-1962, fecha límite de terminación de las obras, 30-6-1963.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1962.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 14 de mayo de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Castrofuerte, provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Castrofuerte, provincia de León; y

Resultando que ante las necesidades urgentes derivadas de la Concentración Parcelaria, la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento e inspección de las existentes en el citado término municipal, designando para la práctica de los trabajos al Perito Agrícola del Estado don Silvano María Maupoey Blesa, quien realizó los trabajos acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactando posteriormente el proyecto de clasificación con base en la información testifical realizada por el Ayuntamiento en el día 10 de noviembre de 1960, teniendo a la vista las hojas del mapa nacional a escala 1:50.000, números 232 y 233, y plano a escala 1:2.000, de la zona a concentrar como elemento auxiliar, y una vez oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo devuelto debidamente informado;

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento y otro a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para exposición pública del primero e informe del segundo, el Ayuntamiento devolvió el mismo acompañado de las certificaciones e informes correspondientes habiéndose enviado igualmente anuncio para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia sobre el período de exposición pública del expediente en el citado Ayuntamiento.

Resultando que fue informado por el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; el artículo 22 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1953 y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya opuesto por las autoridades locales reparo alguno a la misma y sin que durante el período de exposición pública se haya presentado ninguna reclamación;

Considerando que ha sido favorablemente informado por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Castrofuerte (León), por la que se declara existen las siguientes:

Colada de Valencia de Don Juan a Villafer

Primer tramo.—Fuera de la zona a concentrar. Desde su entrada en el término procedente del de Valencia de Don Juan, unos cuatro mil quinientos metros.—Anchura: diecisiete metros setenta y dos centímetros (17,72 m.), y superficie aproximada, siete hectáreas cincuenta y dos áreas cuarenta centiáreas (7 Ha., 52 a. 40 ca.).

Segundo tramo.—Dentro de la zona a concentrar.—Desde donde finaliza el anterior hasta el término de Villaornate, en una longitud de setecientos cincuenta metros.—Anchura, dieciséis metros setenta y dos centímetros (16,72 m.), y superficie aproximada una hectárea veinticinco áreas cuarenta centiáreas (1 Ha. 25 a. 40 ca.).

Vereda de Valencia de Don Juan a Valderas

Fuera de la zona de concentración.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), correspondiendo a este término la mitad, o sea diez metros cuarenta y cinco centímetros (10,45 m.), por ir caballera con los términos de Villabraz y Carbajal de Fuentes, y superficie aproximada, diez áreas cuarenta y cinco centiáreas (10 a. 45 ca.).

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

4.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1953, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.